

Contu. 789.

MINAG - DVM	116
DGAA	



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 059-10-AG-DVM-DGAA

Lima, 21 de octubre 2010

Visto, el Informe N° 276-10-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual se recomienda aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa Perales Huancaruna, y emitir la Resolución Directoral correspondiente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en sus artículos 63° y 64°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de aprobar los estudios de impacto ambiental del ámbito del Sector Agrario, entre otros;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757 "Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada", establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que la autoridad competente puede aprobar Programas de Adecuación y Manejo Ambiental -PAMA, debiendo asegurar su debido cumplimiento a través de objetivos de desempeño ambiental explícitos, metas y un cronograma de avance de cumplimiento, así como las medidas de control, mitigación, recuperación y eventual compensación que corresponda; siendo que el incumplimiento de las acciones definidas en dicho documento de gestión ambiental durante su vigencia o al finalizar la misma, es pasible de sanción administrativa, independientemente de las sanciones civiles o penales a las que hubiere lugar;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;



Que, mediante Carta N° 001-10 PERALES HUANCARUNA SAC, de fecha 07 de Junio de 2010, la Empresa Perales Huancaruna SAC, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura para su evaluación los Términos de Referencia del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa Perales Huancaruna;



Que, mediante Carta N° 461-10-AG-DVM-DGAA/40384-09 de fecha 14 de junio de 2010, se remite a la Empresa Perales Huancaruna SAC, el Informe N° 162-10-AG-DVM-DGAA-DGA, que contiene las sugerencias, aportes y recomendaciones para la elaboración de su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental;



Que, mediante Carta S/N PERALES HUANCARUNA SAC, de fecha 23 de julio de 2010, la Empresa Perales Huancaruna SAC, presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura para su evaluación su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental;

Que, mediante Carta N° 561-10-AG-DVM-DGAA-40384-2009 de fecha 20 de Agosto del 2010, se remite a la Empresa Perales Huancaruna SAC, el Informe N° 214-10-AG-DVM-DGAA-DGA, que contiene las observaciones formuladas al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa Perales Huancaruna;

Que, mediante Carta S/N PERALES HUANCARUNA SAC, 15 de Septiembre de 2010, la Empresa Perales Huancaruna SAC, presentó el primer levantamiento de observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa Perales Huancaruna;

Que, mediante Carta N° 730-10-AG-DVM-DGAA/ftp - 40384-10 de fecha 21 de setiembre del 2010, se solicita a la Empresa Perales Huancaruna S.A.C., que realice una Audiencia Pública como parte del proceso de evaluación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental presentado;

Que, mediante Carta N° 735-10-AG-DVM-DGAA/ftp-40384-2009 del 27 de setiembre del 2010, se remitió a la Empresa Perales Huancaruna S.A.C., la Observación Técnica N° 254-10-AG-DVM-DGAA-DGA relacionada al resultado de la evaluación realizada correspondiente al Primer Levantamiento de Observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa Perales Huancaruna;

Que, con fecha 15 de octubre del 2010, se realizó la Audiencia Pública del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa Perales Huancaruna, en las oficinas de la Empresa Perales Huancaruna SAC, ubicada en la Calle B-293-295 Urb. Industrial Bocanegra, distrito de Carmen de la Legua, Provincia Constitucional del Callao, cuyos resultados constan en el Informe N° 274-10-AG-DVM-DGAA-DGA-40384-09, según el cual, durante el desarrollo de dicha audiencia se absolvieron todas las observaciones formuladas por parte de los asistentes;

Que, mediante Carta S/N PERALES HUANCARUNA SAC, de fecha 14 de Octubre de 2010, la Empresa Perales Huancaruna SAC, presenta el segundo levantamiento de observaciones del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa Perales Huancaruna;

Que, con Informe N° 276-10-AG-DVM-DGAA-DGA, la Dirección de Gestión ambiental Agraria, opina que la empresa Perales Huancaruna S.A.C., ha levantado todas las observaciones que fueron formuladas a su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, recomendando se expida la resolución de aprobación correspondiente;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 63° y 64° del Decreto Supremo N° 031-2008-AG, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa Perales Huancaruna, elaborado por la consultora ECO CONSULT PERÚ S.A.C.

**Artículo 2°.-** La Empresa Perales Huancaruna S.A.C., queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa Perales Huancaruna, y en la documentación complementaria que sustenta el levantamiento de observaciones y que forma parte del mencionado Estudio; a la prevención, corrección o mitigación de los impactos ambientales identificados, a la aplicación de las medidas de control ambiental y a la implementación del plan de manejo ambiental, programa de monitoreo ambiental y plan de contingencia, que aseguren que las normas y regulaciones vigentes sean satisfechas.

**Artículo 3°.-** La Empresa Perales Huancaruna S.A.C., en su calidad de titular del Programa, queda obligada a:





MINAG - DVM	115
DGAA	

- 3.1 Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa Perales Huancaruna de la Empresa Perales Huancaruna S.A.C.
- 3.2 Remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, copia de los resultados del monitoreo especificados en el Plan de Manejo Ambiental (Programa de Monitoreo Ambiental), considerando los parámetros y cronograma propuestos.
- 3.3 Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa Perales Huancaruna.
- 3.4 Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, así como la protección de las poblaciones aledañas, restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona.
- 3.5 Garantizar que las actividades que desarrolla no alteren la calidad del agua superficial ni subterránea en el área de influencia del Programa.
- 3.6 Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, para evitar efectos adversos y/o alteración a los recursos naturales en el área de influencia del Programa.
- 3.7 Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente.
- 3.8 Capacitar a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.
- 3.9 Comunicar previo al desarrollo de actividades, cualquier modificación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa Perales Huancaruna de la Empresa Perales Huancaruna S.A.C., a fin de obtener la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Agricultura.



**Artículo 4°.-** Los derechos de uso de aguas que se requiera en la ejecución de la actividad, se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

**Artículo 5°.-** Los derechos de propiedad de las tierras se registrarán por la normatividad que los regula.



**Artículo 6°.-** La Empresa Perales Huancaruna S.A.C., asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa Perales Huancaruna y en el levantamiento de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental y a la conservación de los recursos naturales renovables.

**Artículo 7°.-** La aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa Perales Huancaruna, no exceptúa a la Empresa Perales Huancaruna S.A.C., de cumplir con la presentación del expediente administrativo ante las autoridades competentes, para gestionar las autorizaciones de uso de agua, desbosques, entre otros, según procedimientos establecidos en normatividad específica, de alcance nacional, regional y/o local.

**Artículo 8°.-** El incumplimiento de los compromisos establecidos tanto en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la Empresa Perales Huancaruna, como en los artículos precedentes, será causal para dejar sin efecto la presente Resolución Directoral. Esta condicionalidad y término responde a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según lo dispone la segunda parte del numeral 2.1, artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido por el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. Antonieta Noli Hinostroza**  
Directora General de Asuntos Ambientales (e)

